

Ordenanza Reguladora del Registro de Embarcaciones del Lago de L'Albufera

Aprobada por acuerdo de fecha: 25.10.02
Publicación B.O.P.: 03.12.02
Modificada por acuerdo de fecha: 28.01.05
Publicación B.O.P.: 30.03.05



ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE EMBARCACIONES DEL LAGO DE L'ALBUFERA

EXPOSICION DE MOTIVOS (redacción dada por acuerdo de fecha 28 de enero de 2005)

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 25 de Octubre de 2002, se aprobó definitivamente y por unanimidad la “ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE EMBARCACIONES DEL LAGO DE L'ALBUFERA“. De acuerdo con el artículo 1 de la misma, “la ordenanza tiene por finalidad regular la navegación por el Lago de l'Albufera y compatibilizar dicha actividad con la preservación de su calidad medioambiental.”

La Albufera mantiene en la actualidad excepcionales valores ecológicos que la sitúan entre los enclaves húmedos más importantes del ámbito mediterráneo y europeo, haciéndose acreedora de los mayores niveles de protección internacional: se halla incluida en el listado de “Zonas Húmedas de Importancia Internacional” (Convención de Ramsar, Irán, 1971) , declarada “Zona de Especial Protección para Aves” (ZEPA), por la Directiva 74/409 de la UE sobre Conservación de Aves Silvestres, y amparado por la Directiva 92/43 de la UE sobre la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

Buena parte de la proyección internacional de La Albufera y su entorno se debe a la diversidad y abundancia de su avifauna: 250 especies utilizan el área en algún momento de su ciclo vital y, de estas, 90 nidifican regularmente . Muchas de estas están catalogadas como raras o amenazadas: 40 especies se hallan incluidas en el Anexo I de la Directiva Europea de Aves, cifra que sube hasta 80 si consideramos las incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y en Peligro de Extinción.

Pero aunque espectacular, la avifauna no representa más que una parte de la riqueza natural del Parque Natural. La diversidad de hábitats que lo integran (lagunas, arrozales, formaciones palustres, saladares, pastizales salinos, matorral halófilo, matorral esclerófilo mediterráneo, dunas móviles, dunas fijas, depresiones interdunares, aguas oligotróficas, etc.) favorecen la presencia de un gran número de elementos botánicos (más de 800 especies representadas en el área, muchas de ellas catalogadas como raras endémicas o amenazadas) y faunísticos, además de las aves, pertenecientes a diversos grupos zoológicos tales como insectos, moluscos, crustáceos, anfibios, reptiles, peces y mamíferos, que conforman un conjunto de incuestionable belleza, una auténtica isla de diversidad biológica enclavada en el corazón de una de las zonas más atestadas del ámbito mediterráneo.

Si a todo esto añadimos la pervivencia en el paraje de prácticas culturales ancestrales, como la que representa la pesca en el Lago, probablemente de tradición



milenaria y cuyo origen documental se remonta, al menos, al siglo XIII (MOMBLANCH, 1960), nos encontramos, sin duda, ante uno de los legados más importantes de nuestro patrimonio colectivo y es por ello que los criterios que nos orientan pretenden eliminar los usos no tradicionales o que no fuesen compatibles con los mismos.

Las embarcaciones tradicionales de la Albufera se han adaptado desde siempre a los condicionantes de navegación del lago, a la técnica existente, a los materiales disponibles y al uso a que se dedicaban. Así se han modificado para adaptarse al transporte de arroz y tierra, a la pesca o al transporte de personas, por una parte, y a la navegación a vela o motor, por otra parte.

Aunque no parece posible definir exactamente las características de lo que se conoce como “embarcación tradicional”, es posible indicar algunas particularidades que comparten la mayoría de estas embarcaciones:

- ∄ La construcción del casco es de madera. Antiguamente de tablas y más recientemente se ha incorporado el tablero de madera contra chapado en algunas zonas desarrollables como cubiertas, incluso en cascos completos cuando estos son planos.
- ∄ Los cascos tienen proa y popa afinadas, acabados en piezas de madera denominadas roda y codaste, sin espejo de popa. En general la roda es curvada para facilitar la varada. Recientemente, las formas de popa se han ensanchado para permitir la instalación de los motores y la zona de codaste y timón se han adaptado para el eje y la hélice.
- ∄ Los cascos son finos en general, con elevada relación eslora-manga, aunque existe una amplia disparidad de valores, podemos considerar habitual relaciones eslora / manga entre 3.5 y 4.5.
- ∄ El fondo es sensiblemente plano y tanto el puntal como el calado reducidos para navegación en aguas someras. Para la navegación a vela se disponía de un quilla vertical más acusada.
- ∄ La cubierta es corrida de proa a popa, salvo en las embarcaciones menores. La curvatura transversal (brusca) es pronunciada para permitir la navegación con francobordo reducido.
- ∄ La zona central de cubierta está abierta con una escotilla que se prolonga por la mayor parte de la eslora para permitir la carga directamente sobre el fondo de la embarcación. Últimamente en popa se protege el motor con un tambucho elevado sobre cubierta.
- ∄ Los costados se prolongan sobre la cubierta en una amurada de altura reducida.



En otro orden de ideas, como señala la última Jurisprudencia, debemos resaltar que la navegación es una actividad riesgo y foco de peligro, del mismo modo que lo son otras muchas actividades humanas que se estiman imprescindibles o convenientes para el mejor desarrollo de la sociedad y de los individuos que la integran. Por tanto, se deben tolerar esos focos sólo en la medida en que no exceden de un determinado índice de peligrosidad, y es ahí donde debe situarse el nivel de lo permitido, prohibiendo cualquier desequilibrio que lo eleve por encima de ese nivel.

Preservar el patrimonio natural y cultural de l'Albufera, velar especialmente por la seguridad e indemnidad de los usuarios ante el riesgo que comporta la navegación, así como la necesidad de adaptarse a la última Jurisprudencia justifican esta modificación de la Ordenanza.

Artículo 1º. - La ordenanza tiene por finalidad regular la navegación por el Lago de l'Albufera y compatibilizar dicha actividad con la preservación de su calidad medioambiental. Por ello el Ayuntamiento de Valencia, propietario del mismo, instituye el "Registro de Embarcaciones del Lago de l'Albufera", en el que deberán hallarse inscritas todas las embarcaciones que navegan por el Lago y por los canales pertenecientes al término municipal de Valencia.

Artículo 2º. - Sólo podrán navegar las embarcaciones que respondan a la tipología tradicional (incluidas las de vela latina) y que figuren correctamente inscritas en el Registro de este Ayuntamiento, tendiéndose, en este aspecto, al mantenimiento y conservación de las embarcaciones tradicionales de l'Albufera como importantes elementos paisajísticos y procurándose que los criterios de restauración y reforma de estas embarcaciones tiendan a la recuperación de su forma original.

No se permite la navegación de cualesquiera otras embarcaciones, ni elementos flotantes tales como piraguas, "kayaks", góndolas, embarcaciones de pedales, canoas, tablas a vela, patines, etc. No obstante, las entidades deportivas podrán solicitar la autorización para navegar por el lago o los canales, lo que se concederá discrecionalmente atendiendo especialmente a la capacidad de carga del espacio natural protegido, debiendo aportar: acreditación de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas correspondiente, plano de l'Albufera en el que se señale la zona de navegación, tipo, fotografía y número de embarcaciones o elementos flotantes, periodo para el que se solicita el permiso, que no podrá ser superior a un año natural y, en su caso, autorización del organismo competente sobre espacios naturales protegidos.

Artículo 3º. - Inscripción de las embarcaciones en el Registro.

1.- Únicamente podrán ser inscritas en el Registro las embarcaciones que respondan a la tipología tradicional, incluidas las de vela latina.

Excepcionalmente podrán inscribirse embarcaciones que, sin responder a la tipología tradicional, se dediquen a la vigilancia pública. En todo caso, se tenderá a sustituir estas embarcaciones por otras de carácter tradicional, procurándose que los criterios de restauración y reforma de estas embarcaciones tiendan a la recuperación de la tipología tradicional.



2.- Las embarcaciones obtendrán la inscripción en el Registro previa solicitud formulada por el propietario o persona a cuyo mando navegue la embarcación, que deberá ajustarse a lo previsto en el art. 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud de la inscripción de las embarcaciones que dispongan de matrícula será formulada por el titular de ésta.

La solicitud de la inscripción de las embarcaciones dedicadas a realizar una actividad lucrativa será formulada por el titular de la actividad o su representante legal.

La solicitud se formulará ante este Ayuntamiento por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

La documentación que deberá aportarse junto a la solicitud será la siguiente:

- € Documento acreditativo de la identidad del solicitante (fotocopia D.N.I.) y de la representación que ostente, en su caso.
- € Fotografía de la embarcación al objeto de facilitar la identificación de la misma.
- € Ficha de inscripción que figura en Anexo I, debidamente cumplimentada y firmada por el interesado a cuyo nombre se vaya a inscribir la embarcación, o su representante legal.
- € Si la embarcación dispone de matrícula, fotocopia de la matrícula.
- € Declaración de que la embarcación dispone de los elementos que por motivos de seguridad exija esta Ordenanzas.
Las embarcaciones de pesca y recreo, a que se refiere el art. 5 de esta Ordenanza, deberán presentar declaración, firmada por el interesado, de que dispone de los elementos, que por motivos de seguridad, exige el art. 9 de esta Ordenanza.
Las embarcaciones de pasaje, a que se refiere el art. 5 de esta Ordenanza, deberá presentar declaración, firmada por el titular de la actividad o su representante legal, de que dispone de los elementos que por motivos de seguridad, exige el art. 8 de esta Ordenanza.
- € Alta IAE
Las embarcaciones de pasaje deberán aportar fotocopia del alta en el IAE o declaración que legalmente la sustituya.
- € Seguro de responsabilidad civil y de accidentes amparando a las personas embarcadas.
Las embarcaciones de Gran recreo deberán aportar junto a la solicitud su compromiso de mantener vigente el seguro de responsabilidad civil a que se refiere el art. 7 de esta Ordenanza.
Las embarcaciones de pasaje deberán aportar junto a la solicitud su compromiso de mantener vigente el seguro de responsabilidad civil y de accidentes amparando a las personas embarcadas a que se refiere el art. 7 de esta Ordenanza.



3.- Las solicitudes de inscripción y sus modificaciones se tramitarán en la Oficina Técnica Devesa- Albufera.

4.-Cualquier alteración sustancial de los datos o documentación que obre en el Registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud del titular de la inscripción, en el plazo de un mes desde que la misma se produzca.

Igual deber incumbe a los nuevos titulares de las embarcaciones, que deberán solicitar la modificación del asiento de inscripción en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se hayan producido los hechos que la determinan, presentando junto a la solicitud la documentación que justifique la modificación, así como la documentación que se establece en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 4º. - La inscripción en el Registro será condición necesaria para la circulación de las embarcaciones por el Lago y canales. El número de registro deberá figurar en lugar visible de las mismas. En las embarcaciones de pasaje a que se refiere el artículo siguiente figurará además la leyenda "PASAJE". La dimensión de los caracteres de estos rótulos, incluida la denominación de la embarcación, no podrá superar 10 por 10 cm.

Artículo 5º.

1- Se distinguirán cuatro tipos de embarcaciones:

Embarcaciones de pasaje: Son aquellas embarcaciones dedicadas a realizar actividades lucrativas de paseos en barca por el lago, independientemente del número de personas que transporten. Estas embarcaciones únicamente podrán ser destinadas a realizar esta actividad.

Embarcaciones de pesca. Son aquellas embarcaciones dedicadas a realizar actividades lucrativas de pesca en el Lago.

Embarcaciones de recreo: Son aquellas embarcaciones de recreo con una capacidad máxima de 12 personas.

Embarcaciones de Gran recreo: Son aquellas embarcaciones de recreo con capacidad superior a 12 personas.

A los únicos efectos de este artículo, el número máximo de personas se calculará de modo simplificado, siendo el resultado de dividir entre 1'5 el producto de la eslora total por la manga máxima en cubierta, redondeado al número entero más próximo.

La clasificación de cada embarcación deberá figurar en el asiento de registro de la misma.

2-La eslora máxima de las embarcaciones se limita a 12 metros.

3-Se prohíben los motores de explosión. Los motores tendrán una potencia adecuada. Cuando el motor no esté protegido por una tapa o por su propio compartimiento, las partes calientes o móviles del motor que estén al descubierto y puedan ocasionar lesiones corporales estarán debidamente protegidas.



No obstante, los motores de explosión (que no sean fuera borda) instalados en embarcaciones inscritas en el Registro de Embarcaciones del Lago de l'Albufera, podrán seguir utilizándose hasta el fin de su vida útil, siempre que se aporte al Ayuntamiento certificado suscrito por Ingeniero Naval acreditativo de que los mismos cumplen los requisitos de calidad de su montaje e instalación que minimicen los posibles riesgos tanto para la seguridad de las personas, como para el medio ambiente, según el ordenamiento jurídico vigente. Este mismo certificado podrá ser requerido, en cualquier momento, por la Administración cuando considere que ha podido dejar de estar vigente el presentado.

4-La velocidad de navegación está limitada a un máximo de 4 nudos.

Artículo 6º. - Prueba de estabilidad.

Las dimensiones exactas y la capacidad máxima de las embarcaciones de pasaje y de Gran recreo se determinará a través de una prueba de estabilidad. El resultado de la prueba se notificará al interesado, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Artículo 7º. - Las embarcaciones de Pasaje dispondrán de seguro de responsabilidad civil y de accidentes amparando a las personas embarcadas con las cuantías previstas en el Anexo del Reglamento del Seguro Obligatorio de viajeros, aprobado por Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre.

En el plazo de 10 días concedido para presentar alegaciones a la prueba de estabilidad, el interesado deberá presentar certificación de hallarse vigente el mencionado seguro de responsabilidad civil y de accidentes, en concordancia con el resultado de la mencionada prueba. Este plazo podrá ser ampliado a petición del interesado.

En todo caso, en la mencionada certificación se deberá especificar que la embarcación realiza una actividad lucrativa, que la zona de navegación es el lago de l'Albufera de Valencia y que cubre los daños ante terceras personas que puedan ocasionarse con motivo de la navegación, así como que las cuantías por indemnización son iguales o superiores a las previstas en el Real Decreto 607/1999.

En la certificación del seguro de accidentes se especificará el nº máximo de personas aseguradas, distinguiendo, en su caso, entre adultos y niños, así como que las cuantías por indemnización son las previstas en el Anexo del Reglamento del Seguro Obligatorio de viajeros, aprobado por Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre.

Las embarcaciones de Gran recreo dispondrán de seguro de responsabilidad civil, que deberán acreditar mediante certificación presentada en el plazo previsto anteriormente.

En cualquier momento la Administración podrá requerir que se presente justificante o certificaciones de los seguros en los términos anteriormente señalados.

Artículo 8º. - Por motivos de seguridad las embarcaciones de pasaje y Gran recreo deberán disponer de los siguientes elementos:

- 1.- Un aro salvavidas por cada tres personas o un aro para cada cuatro niños, homologado por la Dirección General de la Marina Mercante o con marca CE. Se estibarán en cubierta preparados para su lanzamiento.



- 2.- Un botiquín de primeros auxilios.
- 3.- Un pequeño contenedor para los desperdicios que se generen en la embarcación.
- 4.- Un extintor de polvo seco de 2'5 kg homologado por la Dirección General de la Marina Mercante provisto de tarjeta informativa en la que conste la fecha de la última revisión y la entidad que lo realizó.
- 5.- Un mínimo de dos perchas por barca.
- 6.- Una linterna o faro grande.
- 7- Un balde metálico o de plástico con capacidad mayor de 7 litros provisto de asa que no pueda desprenderse y con cabo fijado en el asa.
- 8.- Una bomba de achique manual.
- 9 - Un cartel en un lugar visible en el que se indique:
 - El número máximo de pasajeros.
 - La prohibición de levantarse durante el viaje.
 - Las actividades expresamente prohibidas recogidas en el artículo 12º.
- 10.- Teléfono móvil.

Al objeto de mantener la estabilidad de la embarcación el embarque de los pasajeros deberá ser controlado por el responsable de la embarcación así como la posición de los pasajeros dentro de la embarcación cuya zona de asiento deberá estar marcada con un color diferenciado.

Artículo 9º. - Por motivos de seguridad las embarcaciones de recreo y pesca deberán disponer de los siguientes elementos:

- 1- Un chaleco salvavidas por persona a bordo homologado por la Dirección General de la Marina Mercante o con marca CE.
- 2- Un extintor de polvo seco de 2'5 kg, para aquellas embarcaciones propulsadas a motor, homologado por la Dirección General de la Marina Mercante provisto de tarjeta informativa en la que conste la fecha de la última revisión y la entidad que lo realizó.
- 3- Un balde achicador metálico o de plástico con capacidad mayor de 7 litros provisto de asa que no pueda desprenderse y con cabo fijado en el asa.

Artículo 10º. - Autorización para navegar

1.-Para navegar por el Lago las embarcaciones dedicadas a la pesca llevarán, junto a la documentación acreditativa de su inscripción en el registro, las preceptivas licencias y documentos expedidos por los órganos competentes de la Generalitat Valenciana.

2.- La navegación por el Lago de las embarcaciones de pasaje, recreo y Gran recreo requerirá la obtención de la previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinan en el artículo siguiente. Estas embarcaciones sólo podrán navegar durante el día.

Artículo 11º.

1-Embarcaciones de recreo y Gran recreo:



a) Condiciones generales:

Los interesados deberán haber cumplido dieciocho años de edad. Los menores de edad que hayan cumplido dieciséis años, podrán, no obstante, ser sujetos de autorizaciones, siempre que tengan el consentimiento de sus padres.

Las autorizaciones se entienden concedidas por un periodo máximo de 5 años.

b) La solicitud de autorización se presentará acompañada de Certificado médico oficial ajustado al cuadro de aptitudes psicofísicas previstas en las normas que desarrollan la Orden de 17 de junio de 1997 por las que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo. En lugar del mencionado certificado podrá presentarse:

- Fotocopia compulsada de la licencia de conducción acompañada de informe de un médico o diplomado en óptica en el que se certifique que el interesado cumple con el criterio 1.3 del anexo I de la Resolución de 30 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante.
- Documento expedido por un Centro de Reconocimiento de conductores, de los regulados por el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, que acredite haber superado el reconocimiento médico necesario para la obtención de la licencia de conducción acompañado del informe del párrafo anterior, salvo que dicho documento acredite asimismo que el interesado cumple con el criterio 1.3 del anexo I.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta acreditativa del título de Patrón de embarcaciones de Recreo, o Patrón para navegación básica para embarcaciones de recreo de hasta 8 metros de eslora si son de vela y de hasta 6 metros de eslora si son de motor.

Las embarcaciones a motor con una potencia máxima de 10 KW y de hasta 4 metros de eslora, así como las de vela o percha de hasta 5 metros de eslora, no precisarán autorización expresa.

c) En su caso, también deberá acompañarse autorización del titular registral de la embarcación para la cual se solicita y certificación de hallarse vigente el seguro de responsabilidad civil.

2-Las embarcaciones de pasaje:

a) Condiciones generales:

El titular de la actividad deberá solicitar la autorización para navegar con su embarcación por las personas a cuyo mando vayan a navegar las mismas, las cuales deberán haber cumplido dieciocho años de edad.

Las autorizaciones se entienden concedidas por un periodo máximo de 3 años.

b) La solicitud de autorización se presentará acompañada de fotocopia del D.N.I. y de Certificado médico oficial ajustado al cuadro de aptitudes psicofísicas previstas en las normas que desarrollan la Orden de 17 de junio de 1997 por las que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo. En lugar del mencionado certificado podrá presentarse:

- Fotocopia compulsada de la licencia de conducción acompañada de informe de un médico o diplomado en óptica en el que se certifique que el interesado cumple



con el criterio 1.3 del anexo I de la Resolución de 30 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante.

- Documento expedido por un Centro de Reconocimiento de conductores, de los regulados por el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, que acredite haber superado el reconocimiento médico necesario para la obtención de la licencia de conducción acompañado del informe del párrafo anterior, salvo que dicho documento acredite asimismo que el interesado cumple con el criterio 1.3 del anexo I.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta acreditativa del título de Patrón de embarcaciones de Recreo, o Patrón para navegación básica para embarcaciones de hasta 8 metros de eslora si son de vela y de hasta 6 metros de eslora si son de motor.

c) En su caso, también deberá acompañarse certificación de hallarse vigente el seguro de responsabilidad civil y de accidentes.

Artículo 12º. - Se consideran prácticas expresamente prohibidas:

1. - Desembarcar en las matas.
2. - Arrojar basuras o desperdicios al Lago o canales.
3. - La pesca, salvo en el caso de embarcaciones autorizadas para el ejercicio de tal actividad.
4. - Realizar cualquier actividad que perturbe o comporte una alteración o degradación del medio, incluyéndose en tal prohibición la contaminación acústica, a cuyo efecto no podrán utilizarse pitos ni sirenas, ni proferir gritos ni utilizarse petardos ni carcasas.
5. - Recolectar especies vegetales.
6. - Proveer de alimento a la fauna del Lago.
7. -Transportar animales sueltos, así como liberar animales domésticos o de especies foráneas.
8. -Vender en las embarcaciones tabaco, bebidas o cualquier producto alimenticio.
9. - Alterar o destruir cualquier tipo de señales, mojones o hitos.
10. - Limpiar las embarcaciones o sus motores dentro del Lago.
- 11.- Utilizar motores fuera borda.
12. - La práctica cinegética en el ámbito de l'Albufera
13. - Llevar publicidad.
14. – Navegar por la zona de acceso restringido.
15. - Cualquier otra actividad que afecte negativamente a la fauna, flora, fondos, agua o usos tradicionales permitidos.

Artículo 13º. - Las embarcaciones que, por cualquier circunstancia, dejen definitivamente de ser operativas para la navegación deberán darse de baja en el plazo de tres meses. Si el Ayuntamiento tuviese constancia de que una embarcación está en dicha situación más de tres meses procederá, de oficio, a tramitar su baja. Esta tramitación será notificada al interesado para que en el plazo de 15 días pueda alegar lo que estime conveniente.



Artículo 14º. - Corresponde al Ayuntamiento la facultad inspectora para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 15º. – El Ayuntamiento podrá limitar el número de barcas autorizadas a navegar por el Lago cuando considere que el aumento del mismo sea perjudicial desde el punto de vista medioambiental.

Artículo 16º. - Si para mejorar la protección del Lago fuese necesario modificar las condiciones y los requisitos exigidos para la navegación el Ayuntamiento procederá, previa modificación de la presente ordenanza, a exigir la adaptación de las embarcaciones a esas nuevas circunstancias sin que los afectados por las modificaciones introducidas tengan derecho a indemnización o cualquier otro tipo de compensación.

Artículo 17º. - La inobservancia o vulneración de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza constituyen infracciones administrativas –sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse- y serán sancionadas con arreglo a la Ley.

El procedimiento sancionador se acomodará a lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 18. - Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves.

Se calificará como muy grave la realización de actividades lucrativas de paseos en barca cuando se carezca absolutamente de alguno de los requisitos exigidos por esta Ordenanza para la inscripción de la embarcación como tipo pasaje o para autorizar su navegación, así como haber obtenido la correspondiente inscripción o autorización mediante la aportación de documentos o datos no conformes con la realidad.

Se calificará como grave, cuando no deban ser calificadas como muy graves, navegar con una embarcación que no responda a la tipología tradicional o con una embarcación tradicional tipo pasaje o Gran recreo que no figure debidamente inscrita y, en su caso, autorizada, superar la capacidad máxima de la embarcación, carecer de los seguros exigidos por el artículo 7, así como realizar las actividades prohibidas en los apartados 1, 11, 12 y 14 del artículo 12.

Se calificará como leve navegar con elementos flotantes tales como piraguas, “kayaks”, góndolas, embarcaciones de pedales, canoas, tablas a vela, patines, etc o con una embarcación tipo pesca o recreo que no figure debidamente inscrita o, en su caso, autorizada, obtener la correspondiente inscripción o autorización mediante la aportación de documentos o datos no conformes con la realidad, carecer de cualquiera de los elementos que por motivos de seguridad exigen los artículos 8 y 9 (considerándose una infracción por cada elemento de que se carezca), realizar las actividades prohibidas en el artículo 12, no calificadas como graves, o que el número de registro de la embarcación no figure en lugar visible de la misma, así como cualquier otra vulneración de esta Ordenanza que no tenga la consideración de grave o muy grave.

Artículo 19.



Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 hasta 1.500 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, debiéndose ponderar que la comisión de la infracción no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. Para la graduación de las sanciones se considerará especialmente la existencia de reiteración y reincidencia. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa; se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Las infracciones muy graves y graves podrán sancionarse, además, con la cancelación del asiento de inscripción de la embarcación y la prohibición para navegar por el lago, por un periodo máximo de 4 años.

Artículo 20.

1-Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aun a título de simple inobservancia.

2-Los titulares del asiento de inscripción de la embarcación, los titulares de la actividad económica y, en su caso, la persona autorizada para navegar serán responsables solidarios cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.

3-Cuando se cometan por el público en el transcurso de una actividad lucrativa se considerará responsable solidario al titular de la misma cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de las infracciones.

Artículo 21.

El Ayuntamiento mantendrá a disposición de quien lo solicite una relación de las embarcaciones de pasaje inscritas, con indicación de los siguientes datos:

- Denominación de la embarcación.
- Número de registro de la embarcación.
- Capacidad máxima.
- Titular de la actividad.
- Personas autorizadas.
- Número de teléfono de contacto.

ANEXO I. Ficha de Inscripción.

ANEXO II. Tarjeta Identificativa.

Lo que se hace publico, haciendo saber a cualquier interesado que contra la misma cabe recurso contenciosa-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso – Advo., en el plazo de 2 meses desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.



ANEXO I

Nombre de la embarcación.....
 Matrícula.....
 Año de construcción.....
 Lugar de atraque.....
 Color

Dimensiones embarcación:

ESLORA TOTAL

MANGA MÁXIMA EN CUBIERTA

PUNTAL

Sistema de propulsión:

MOTOR

Tipo de combustible: Gasoil

VELA

REMOS O PERCHA

Otros
Indíquese

Finalidad a que se destina

ACTIVIDAD LUCRATIVA DE EXCURSIONES TURÍSTICAS

PESCA

RECREO

OTROS USOS

Tipo de embarcación:

Embarcación de pasaje

Embarcación de Gran recreo

Embarcación de recreo o pesca

Capacidad máxima
(dividir entre 1'5 el producto de la eslora total por la manga máxima en cubierta, redondeado al número entero más próximo)

Titular de la embarcación:

Apellidos.....

Nombre.....

D.N.I.....

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos aquí consignados son ciertos,

Fdo:



ANEXO II. Tarjeta identificativa.





Disposición Transitoria

- 1- Quedan sin efecto las tarjetas identificativas acreditativas de la inscripción expedidas hasta la fecha de entrada en vigor de la presente.
- 2- Se concede un periodo de 6 meses para la adaptación a la misma.